INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

**Ref.: 033/2014 IL**

# I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2014 se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión de informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, que determina las disposiciones e iniciativas en las que resulta preceptivo el informe de control de legalidad por parte de la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico (Viceconsejería de Régimen Jurídico en la actualidad).

# II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS. CONTROL DE LEGALIDAD

**A) Objeto**

El objeto del proyecto de Decreto es la modificación de los artículos 10 y 14 del Decreto 191/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales. En concreto, la modificación planteada pretende un doble objetivo:

1.- Incorporar a las competencias de la Dirección de Planificación e Innovación en el Empleo la competencia relativa a la planificación, gestión, control y evaluación de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de otros fondos relacionados con el empleo y la cohesión social, competencia actualmente atribuida a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.- Incorporar a las competencias de la Dirección de Servicios Sociales la relativa a las funciones sobre Servicio de Atención Telefónico a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (SATEVI), las ayudas económicas de pago único y la gestión integrada de asesoramiento y atención a las y los profesionales que atienden a las víctimas de violencia contra las mujeres, competencias atribuidas al Departamento de Empleo y Políticas sociales en virtud del Decreto 34/2013, del Lehendakari, de 2 de diciembre, de segunda modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

**B) Procedimiento de Elaboración**

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo y adoptando la forma de Decreto.

A este proyecto de disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (LPEDCG, en adelante), conforme a lo previsto en sus artículos 2 y 3. El examen del procedimiento seguido en la elaboración del proyecto se efectúa, por tanto, a la luz de los criterios y requisitos indicados en la citada disposición legal.

En el presente caso, la petición de informe ha venido acompañada de la Orden de 10 de febrero de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto; la Orden de 12 de febrero de 2014, del Consejero Empleo y Políticas Sociales, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto; la Memoria a efectos de control económico-normativo del Director de Servicios, de 12 de febrero de 2014; el Informe Jurídico elaborado por los servicios jurídicos de la Dirección de Servicios, relativo al proyecto de Decreto, de 27 de febrero de 2014; la Memoria de la Dirección de Servicios justificativa del proyecto, de 24 de marzo de 2014; y, finalmente, la Memoria del procedimiento de elaboración del Decreto, emitida, igualmente, por la Dirección de Servicios el 24 de marzo de 2014.

En la Orden de inicio del procedimiento, de 10 de febrero de 2014, se resuelve realizar una serie de consultas a los Departamentos afectados y solicitar los informes y dictámenes que resultan preceptivos a tenor de lo dispuesto en la LPEDCG. En el expediente remitido se acredita que, con carácter general, se han realizado las consultas y se han solicitado los informes previstos, si bien no consta en la documentación recibida que se haya evacuado el trámite de consulta con los Departamentos afectados por la regulación propuesta, en particular, en lo que concierne a la modificación relativa a la competencia sobre la planificación, gestión, control y evaluación de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de otros fondos relacionados con el empleo y la cohesión social.

Tanto en la Orden de inicio como en el resto de documentos justificativos del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, se hace constar que en el ejercicio de la competencia en cuestión están implicados otros Departamentos del Gobierno Vasco, a saber, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad y el Departamento de Hacienda y Finanzas, por lo que se apela a la necesidad de una actuación conjunta con dichos Departamentos de impulso y desarrollo de actividades de la política de financiación de la Unión Europea, motivo por el que consideramos que dichos Departamentos debieron ser consultados sobre la iniciativa normativa que se somete a informe.

Los documentos que han de integrar el expediente tienen como fin plasmar los hitos básicos de la reflexión racionalizadora que debe preceder a toda actuación normativa de la Administración y a cuyo servicio está el procedimiento de elaboración. El hecho de que en el expediente remitido por el Departamento de Empleo y Políticas Sociales se omita la documentación indicada, bien porque no se ha evacuado el trámite o, si se ha evacuado, porque no se ha incorporado la documentación al expediente, impide realizar esa reflexión racionalizadora en toda su extensión, al carecer de la documentación necesaria para su adecuada valoración, si bien se considera que dicha omisión no constituye un vicio sustancial del procedimiento.

**C) Fundamento competencial de la norma proyectada.**

La competencia ejercida con la regulación proyectada es la de autoorganización, recogida en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, en virtud de la cual, la Comunidad Autónoma puede crear y regular su propia estructura administrativa, si bien ha de hacerlo con sujeción a los principios constitucionales aplicables (Art. 103 CE, fundamentalmente) y a las bases que el Estado dicte respecto del régimen jurídico de las Administraciones públicas, ex artículo 149.1.18ª CE, determinadas en el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Proyecto se adapta en general a la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en cuanto a la titularidad y rango en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La iniciativa reglamentaria es plasmación de lo dispuesto en su artículo 26.2, que otorga a los Consejeros la facultad para proponer al Lehendakari, para su aprobación, la estructura de su respectivo Departamento, así como en su artículo 8, que establece entre las competencias del Lehendakari la de dictar decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos.

La norma proyectada constituye, en definitiva, el ejercicio directo de la facultad organizatoria de la Administración, que se plasma a través de los correspondientes reglamentos orgánicos que regulan las funciones de los diversos órganos administrativos en cada una de las áreas de actuación establecidas por el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

**D) Estructura del Proyecto.**

El proyecto de Decreto consta de parte expositiva, parte dispositiva con dos artículos y dos disposiciones finales.

**E) Análisis del contenido: cuestiones de legalidad material.**

En la parte expositiva del Decreto se explica con claridad el objeto del proyecto y las razones que llevan a modificar el Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, aprobado por Decreto 191/2013, de 9 de abril, plasmando adecuadamente dichas modificaciones en los dos artículos que se incluyen en la parte dispositiva, que a continuación analizamos.

1.- Artículo 1

El artículo 1 modifica el artículo 10 del Decreto 191/2013, 9 de abril (Funciones de la Dirección de Planificación e Innovación en el Empleo), de modo que se da un nuevo contenido a su apartado m), pasando el contenido anterior a integrar el apartado n) del citado artículo.

Los apartados m) y n) del artículo 10 quedan con la siguiente redacción:

*"m) Planificar, gestionar, controlar y evaluar las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de otros fondos relacionados con el empleo y la cohesión social."*

*n) Cualquier otra función de naturaleza análoga que permita la planificación innovadora en materia de empleo y formación."*

Con esta modificación pasan a formar parte de las competencias de la Dirección de Planificación e Innovación en el Empleo, las indicadas en la nueva letra m).

El objetivo de la modificación es que la competencia consistente en planificar, gestionar, controlar y evaluar las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de otros fondos relacionados con el empleo y la cohesión social, salga del ámbito de actuación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y vuelva a formar parte de las competencias del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, integrándose esta vez, entre las competencias de la Dirección de Planificación e Innovación en el Empleo, que es la unidad administrativa responsable de los Planes Estratégicos para dar respuesta a los retos del empleo y de la inclusión en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que pasa a ser Organismo Intermedio de coordinación y control.

De este modo se garantiza en el seno del Departamento de Empleo y Políticas Sociales la separación de funciones entre el Organismo Intermedio de coordinación y control (Dirección de Planificación e Innovación en el Empleo) y los organismos y entidades beneficiarias de las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo en el marco de los Programas Operativos (Lanbide-Servicio Vasco de Empleo), a la vez que se facilita la coordinación, complementariedad y coherencia con los otros fondos europeos en el Gobierno Vasco, y la actuación conjunta de impulso y desarrollo de actividades de la política de financiación de la Unión Europea con los otros Departamentos implicados, a saber, el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad (Fondos FEADER y FEP) y el Departamento de Hacienda y Finanzas (FEDER).

El fundamento jurídico de esta modificación viene perfectamente explicitado en la parte expositiva del proyecto, fundamento que hacemos nuestro a efectos de evitar repeticiones innecesarias, con la única salvedad, ya puesta de manifiesto en el informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, de que dicho cambio deberá también quedar plasmado en el ámbito normativo propio de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.- Artículo 2

Por su parte, el artículo 2 del proyecto adiciona un apartado l) al artículo 14 del Decreto 191/2013, de 9 de abril (Funciones de la Dirección de Servicios Sociales), cuyo contenido es el siguiente:

*“l) El Servicio de Atención Telefónica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (SATEVI), las ayudas económicas de pago único y la gestión integrada de asesoramiento y atención a las y los profesionales que atienden a las víctimas de violencia contra las mujeres.”*

Esta modificación tiene su origen en el Decreto 34/2013, del Lehendakari, de 2 de diciembre, de segunda modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Tal Decreto 34/2013, añadió un párrafo segundo a la disposición adicional cuarta del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, incorporando a las competencias del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, el Servicio de Atención Telefónica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (SATEVI), las ayudas económicas de pago único y la gestión integrada de asesoramiento y atención a las y los profesionales que atienden a las víctimas de violencia contra las mujeres, así como los medios materiales y personales que les correspondan.

La modificación del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, se produjo al constatarse la necesidad de introducir modificaciones en las funciones y medios atribuidos a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en materia de víctimas de violencia contra las mujeres, por considerar que existían funciones de atención directa a las víctimas y de gestión que podían llevarse a cabo con mayor eficacia desde unidades departamentales de atención ciudadana, debido a su cercanía y especialidad. A esos efectos y tras un proceso de consulta, contraste y consenso entre los Departamentos implicados, Lehendakaritza, Administración Pública y Justicia y Empleo y Políticas Sociales, se diseñó un modelo de atención, a través de los servicios ya existentes, que ha conllevado la atribución al Departamento de Empleo y Políticas Sociales de las funciones descritas.

Atendidas dichas circunstancias, no se formula tacha de legalidad alguna a la modificación ahora planteada, ya que la atribución de una nueva función al Departamento de Empleo y Políticas Sociales obliga a la adaptación de la norma organizativa departamental y a su inclusión en el contenido funcional de la unidad administrativa que resulte más adecuada para el ejercicio o desarrollo de tal función, en este caso la Dirección de Servicios Sociales.

**III. CONCLUSIÓN**

Se estima ajustada a derecho y, por tanto, se informa favorablemente la iniciativa propuesta.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a uno de abril de dos mil catorce.

José Luis Iparragirre Mujika

LETRADO